

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, poniendo en conocimiento el memorial presentado por la mandataria judicial en donde desiste de unos demandados. Sírvase proveer, teniendo en cuenta la suspensión de términos debido a la pandemia COVID-19.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto : 751
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PROGRESEMOS LTDA
Demandado: JAVIER DAVID MIRANDA, JHON JAVIER BERMUDEZ HURTADO, JOSE NAHER DIAZ TAMAYO y LUZ DARY MORAN CUNDUMI
Radicado: 760014003001 **20190014800**

En atención al memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones en contra de los demandados JHON JAVIER BERMUDEZ HURTADO y LUZ DARY MORAN CUNDUMI, y considerando lo dispuesto en los artículos 314 y sgtes del C. G. del P. se señalan como requisitos de procedencia del desistimiento de las pretensiones, las siguientes:

- ✓ Presentarse antes de proferir sentencia que ponga fin al proceso.
- ✓ Ser incondicional.
- ✓ Que el apoderado judicial tenga facultad expresa para ello.
- ✓ Que no esté dentro de las prohibiciones del art. 315 ibídem.

Bajo ese contexto, se verifica cada uno de ellos con el contenido del escrito de solicitud, encontrando que el mismo se ajusta íntegramente a derecho, por consiguiente esta unidad judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones, por sustracción de materia, absteniéndose en condenar en costas, teniendo en cuenta que los demandados desistidos no se encuentran notificados y que las medidas decretadas no generaron perjuicio por no tener saldo que embargar.

Por último, se observa que la parte interesada aportó la publicación del edicto emplazatorio del demandado, y se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP, por lo que de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, se designara Curador Ad-litem del demandado JAVIER DAVID MIRANDA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de los demandados JHON JAVIER BERMUDEZ HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.754.645 y LUZ DARY MORAN CUNDUMI, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.028.188.111, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por la sociedad PROGRESEMOS LTDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de los demandados JHON JAVIER BERMUDEZ HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.754.645 y LUZ DARY MORAN CUNDUMI, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.028.188.111.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes por conducto de la secretaria del despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite respectivo con respecto a los demandados JAVIER DAVID MIRANDA y JOSE NAHER DIAZ TAMAYO.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del demandado **JAVIER DAVID MIRANDA** a la **Dra JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.861.610, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.938 del C.S.J., quien puede ser localizada en la Carrera 3 No. 7-75 Edificio Alcalá Oficina 504 de esta ciudad, Celular 3022878494 y al correo electrónico: jessica00hernandez@gmail.com

SEXTO: Por secretaria líbrense la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Parágrafo: El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 de julio de 2020**
Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria